

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, la presente solicitud de ejecutivo a continuación.
Palmira V, 17 de mayo de 2024.

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
AUTO INTERLOCUTORIO n.º 415
RADICACIÓN: 765204003001-2019-00119-00

Palmira V, diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente solicitud de ejecutivo a continuación se observa que, reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss, 306, 422 y ss del Código General del Proceso, se librará orden de pago y en razón a que la petición que antecede se formuló con posterioridad de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fijó los respectivos gastos, se deberá notificar al demandado en forma personal conforme el inciso 2º, 306 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de RUBÉN DARÍO SALGADO CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 16.254.438 y en contra de SUMOTO S.A., identificado con el NIT n.º 800.235.505-9, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00), por concepto de gastos de curaduría fijados los cuales fueron designados al curador en la providencia n.º 865 del 13 de octubre del 2020.

1.2. Por los intereses legales de la anterior suma de dinero, los cuales serán liquidados a la tasa del 6% efectiva anual conforme lo prevé el artículo 1617 del

Código Civil; desde la fecha en que los mismos se hicieron exigibles, esto es, desde el 22 de junio del 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Désele a esta demanda el trámite contenido en el artículo 430 del Código General del Proceso.

3.- Córrase traslado del presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada, tal y como lo dispone el artículo 91 del C.G.P., enterándole además que se le concede un término de cinco días para cancelar y cinco más, para proponer excepciones si a bien tiene.

4.- **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto por estado, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2º, 306 ibídem; o en su defecto, atendiendo los presupuestos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en la dirección de correo electrónico referida en el acápite de notificaciones.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 048 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Mayo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55c66c74a3ef5b6f0622bd10915b6eadc9d99dadcbc856eb37fb7722bcd24478

Documento generado en 21/05/2024 12:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>